

## **R-DJ-142-2010**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División Jurídica.** San José, a las nueve horas del dieciséis de abril del dos mil diez.-----

**Recurso de apelación** interpuesto por la empresa Constructora Caribbean en contra del acto de adjudicación de la **Contratación Directa 01-2010**, promovida por la **Junta de Educación de la Escuela de Luzón** para la construcción de dos aulas aisladas tipo PROMECE 2005, cinco aulas adosadas tipo PROMECE 2005, dos baterías de servicios sanitarios tipo PROMECE 2005, dos aulas de preescolar tipo PROMECE 2005, un área administrativa de 72 m2, un laboratorio de cómputo de 72m2, un comedor tipo PROMECE 2005, 83.55 m2 de pasos a cubierto, instalaciones totales de aguas negras, aguas pluviales, agua potable, sistema eléctrico completo y demolición de las obras existentes. -----

### **RESULTANDO**

**I.** Constructora Caribbean alega en su recurso lo siguiente: a) que los miembros de la Junta de Educación de la escuela desconocen el contenido de las ofertas que presentaron cada uno de los participantes en dicho proceso, ya que ella hace su elección al amparo de una recomendación del DIEE, lo cual no debería ser; b) que si se toman el tiempo para analizar las Especificaciones Técnicas, se darán cuenta que son las mismas que aplican para todo concurso; c) que el profesional o grupo de profesionales que elaboran el conjunto de planos debieron visitar el sitio donde se van a desarrollar las obras, y hacer el correspondiente estudio de suelos, para que con base en esos resultados pudieran diseñar los cimientos y garantizar las edificaciones; d) que mediante notas que aparecen en los planos constructivos, se recomienda a los oferentes visitar el sitio previo a la presentación de su oferta para que así pueda detectar todas las variables. Que en las notas se dice que cuando las condiciones mecánicas del suelo lo demande se deberá sustituir el material natural de toda el área a construir hasta un metro de profundidad, y si a esa profundidad persisten las condiciones que pudieran comprometer la seguridad de la estructura se deberá realizar el estudio de suelo, con lo cual la Administración elude la responsabilidad y pretenden endosar al contratista la responsabilidad que le corresponde; e) que lo que corresponde es que el grupo de profesionales hubiesen programado una visita al sitio con los oferentes para observar todos los posibles cambios, y posteriormente comunicarles cuales cambios se ejecutarán y entregarles las especificaciones para el buen desarrollo de las obras, sólo así los participantes estarían en condiciones de igualdad para poder presentar sus ofertas. Por todo lo expuesto, solicita que se declare desierta cualquier adjudicación que se halla hecho, se haga una nueva convocatoria y se programe una visita al sitio en que se edificarán las obras. -----

**II.** Esta División, mediante auto del 7 de abril del 2010 solicitó el respectivo expediente administrativo a la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, ya que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa dicho Ministerio es el encargado de brindar la asesoría legal y técnica requerida por las Junta de Educación y las Juntas Administrativas en este tipo de procedimientos. -----

**III.** En los procedimientos se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias y, -----

### **CONSIDERANDO**

**I. HECHOS PROBADOS:** **1)** Que la Junta de Educación de la Escuela de Luzón promovió la Contratación Directa 01-2010 para la construcción de dos aulas aisladas tipo PROMECE 2005, cinco aulas adosadas tipo PROMECE 2005, dos baterías de servicios sanitarios tipo PROMECE 2005, dos aulas de preescolar tipo PROMECE 2005, un área administrativa de 72 m<sup>2</sup>, un laboratorio de cómputo de 72m<sup>2</sup>, un comedor tipo PROMECE 2005, 83.55 m<sup>2</sup> de pasos a cubierto, instalaciones totales de aguas negras, aguas pluviales, agua potable, sistema eléctrico completo y demolición de las obras existentes. (Ver acuerdo de inicio del procedimiento en los folios 368 al 361 del tomo I del expediente administrativo). **2)** Que en las Condiciones Generales del cartel de contratación de obra y mantenimiento de infraestructura educativa emitidas por el Ministerio de Educación Pública y aplicable a este concurso, se establece como criterio de adjudicación “*la oferta que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en este cartel presente el precio menor.*” (ver folio 345 del tomo I del expediente administrativo) **3)** Que en el referido concurso se recibieron las siguientes ofertas: Construcciones Agroindustriales JOMAFO S.A., por un monto de ¢225.562.000 (oferta 1), Constructora Caribbean por un monto de ¢280.654.848,51 (oferta 2), Construcciones CBC S.A. por un monto de ¢179.963.100 (oferta 3), Industrias Ramírez González S.A. por un monto de ¢266.716.000 (oferta 4), Construcciones Peñaranda S.A. por un monto de ¢202.269.396,45 (oferta 5), Constructora Río Blanco S.A. por un monto de ¢246.672.640 (oferta 6), Soluciones Integrales SIK S.A. por un monto de ¢198.140.853 (oferta 7) y Bucknor Consultores y Asociados S.A. por un monto de ¢203.894.100 (oferta 8). (Ver acta de apertura de las ofertas en los folios 385 y 384 del tomo I del expediente administrativo). **4)** Que mediante el oficio DIEE-0287-2010 de fecha 22 de febrero del 2010, el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública emitió el análisis integral de las ofertas recibidas en el concurso, y en dicho oficio se indicó en lo que interesa, lo siguiente: “**5) ANALISIS LEGAL, TÉCNICO Y FINANCIERO:**

*Del análisis legal, técnico y financiero de las ofertas concursantes se desprende que la oferta presentada por la empresa Construcciones Peñaranda S.A. cumple con los requisitos legales, técnicos y financieros establecidos en el cartel de contratación directa, siendo la que ofertó el tercer precio más bajo, en vista de que la que ofertó el precio más bajo Constructora CBS S.A. resultó técnicamente inadmisibile al no cotizar la totalidad del objeto contractual y la del segundo precio más bajo Soluciones Integrales Kaizen S.A. no cumple con los subsanes técnicos y financieros solicitados en su oferta./ 6) RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN: El Departamento de Contrataciones de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, recomienda a la Junta de Educación de la Escuela Luzón, adjudicar la contratación directa de referencia a la empresa Construcciones Peñaranda S.A., misma que cumple con los requisitos legales, técnicos y financieros del presente proceso de contratación directa,...* (Ver folios 1021 y 1020 del tomo II del expediente administrativo). **5)** Que mediante el oficio DIEE-DC-0288-2010 del 22 de febrero del 2010, el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública le remitió a la Junta de Educación de la Escuela Luzón el informe integral y la respectiva recomendación de adjudicación. (Ver folio 1022 del tomo II expediente administrativo). **6)** Que mediante sesión extraordinaria No. 90 celebrada el 1 de marzo del 2010, la Junta de Educación de la Escuela Luzón adjudicó la contratación directa 01-2010 a la empresa Construcciones Peñaranda S.A. por un monto de ¢202.269.396,45. (Ver folios 1027 al 1025 del tomo II del expediente administrativo). -----

**II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO PRESENTADO:** El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa establece un plazo de admisibilidad de los recursos de apelación de diez días hábiles en el cual la Contraloría General admite el recurso, o bien, determina su rechazo de plano por inadmisibile o por improcedencia manifiesta. Relacionado con lo anterior, el artículo 180, inciso b) del Reglamento a dicha ley establece que el recurso de apelación será rechazado de plano por improcedencia manifiesta *“cuando el apelante no logre acreditar su mejor derecho a la adjudicación del concurso, sea porque su propuesta resulte inelegible o porque aún en el caso de prosperar su recurso, no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación, de acuerdo con los parámetros de calificación que rigen el concurso. Debe entonces el apelante acreditar en el recurso su aptitud para resultar adjudicatario.”* Ello implica que el apelante debe fundamentar su apelación, de forma tal que demuestre que en caso de prosperar su recurso y se anule el acto de adjudicación recurrido, su oferta resultaría beneficiada con una eventual readjudicación, ello de conformidad con los parámetros de calificación que

rigen el concurso. Por lo tanto, resulta necesario -en primera instancia- determinar si el recurso presentado por la apelante cumple con dicho requisito. En este sentido, se observa que en este concurso participaron ocho empresas (ver hecho probado 3) y en el pliego cartelario se estableció como criterio de adjudicación *“la oferta que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en este cartel presente el precio menor.”* (Ver hecho probado 2). También se tiene por acreditado que de todas las ofertas recibidas en este concurso, la oferta de la apelante contiene el precio mayor (ver hecho probado 3). Ahora bien, en el estudio técnico de las ofertas se observa que las ofertas que tenían los precios más bajos, sea las presentadas por las empresas Construcciones CBC S.A. y Soluciones Integrales SIK S.A. fueron descalificadas (ver hecho probado 4), lo cual hizo que se adjudicara el concurso a la oferta que presentaba el precio más bajo después de las dos ofertas que fueron descalificadas, sea a la oferta de la empresa Construcciones Peñaranda S.A. (ver hecho probado 6). Ello implica que para demostrar su mejor derecho ante una eventual readjudicación, la apelante en su escrito de apelación debió desacreditar a las cinco ofertas restantes que quedaron válidas en el concurso y que presentan un precio menor al de su oferta, nada de lo cual consta en el recurso presentado. En efecto, de la lectura del recurso se observa claramente que en dicho escrito el recurrente se limitó a cuestionar la metodología del concurso y aspectos del cartel -como es la visita al sitio de las obras- pero no hizo ningún análisis a fin de demostrar cómo su oferta podía resultar favorecida ante una eventual readjudicación, lo cual es evidentemente cuestionable toda vez que existen en el concurso cinco ofertas con un mejor precio al por ella ofertado, y por lo tanto, con mejor derecho de adjudicación que la apelante. Así las cosas, se concluye que la recurrente no acreditó en su recurso su aptitud para resultar readjudicataria. Por otro lado, resulta importante hacer notar que la Junta de Educación de la Escuela Luzón adjudicó la contratación (hecho probado 6), con fundamento en lo indicado en los oficios emitidos por la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública (hechos probados 4 y 5), actuación que se estima ajustada a Derecho, según lo establecido en el numeral 136 de la Ley General de la Administración Pública. En razón de todo lo expuesto, lo procedente es rechazar de plano por improcedencia manifiesta el recurso de apelación interpuesto. De conformidad con lo señalado en el artículo 183 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se omite manifestación sobre otros extremos por carecer de interés práctico. -----

#### **POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política; 136 de la Ley General de la Administración Pública, 84, 85 y 86 de la Ley de Contratación

Administrativa; 174, y 180 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: 1) RECHAZAR DE PLANO POR IMPROCEDENCIA MANIFIESTA** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Constructora Caribbean en contra del acto de adjudicación de la **Contratación Directa 01-2010** promovida por la **Junta de Educación de la Escuela de Luzón** para la construcción de dos aulas aisladas tipo PROMECE 2005, cinco aulas adosadas tipo PROMECE 2005, dos baterías de servicios sanitarios tipo PROMECE 2005, dos aulas de preescolar tipo PROMECE 2005, un área administrativa de 72 m2, un laboratorio de cómputo de 72 m2, un comedor tipo PROMECE 2005, 83.55 m2 de pasos a cubierto, instalaciones totales de aguas negras, aguas pluviales, agua potable, sistema eléctrico completo y demolición de las obras existentes. **2)** De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa. -----  
**NOTIFÍQUESE**-----

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

Lic. Elard Gonzalo Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada  
**Gerente Asociado**

CMCH/mgs  
NN: 3393 (DJ-1390-2010)  
NI: 6444, 6757  
G: 2010000914-1